



JUZGADO CATORCE ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO
Medellín, dieciséis (16) de mayo de dos mil veintitrés (2023)

Expediente:	05001333301420190052500
Medio de control:	Nulidad y Restablecimiento del Derecho - Laboral
Demandante:	José Ricardo Cortinez Pineda
Demandado:	Nación – Ministerio de Defensa – Policía Nacional
Asunto:	Decreta pruebas – Fijación del litigio – Actuación a seguir – Reconoce personería

La Ley 2080 de 2021 en el artículo 42 adicionó el artículo 182A a la Ley 1437 de 2011, el cual dispone:

“ARTÍCULO 182A. SENTENCIA ANTICIPADA. <Artículo adicionado por el artículo 42 de la Ley 2080 de 2021. El nuevo texto es el siguiente:> Se podrá dictar sentencia anticipada:

1. Antes de la audiencia inicial:

a) Cuando se trate de asuntos de puro derecho;

b) Cuando no haya que practicar pruebas;

c) Cuando solo se solicite tener como pruebas las documentales aportadas con la demanda y la contestación, y sobre ellas no se hubiese formulado tachas o desconocimiento;

d) Cuando las pruebas solicitadas por las partes sean impertinentes, inconducentes o inútiles.

El juez o magistrado ponente, mediante auto, se pronunciará sobre las pruebas cuando a ello haya lugar, dando aplicación a lo dispuesto en el artículo 173 del Código General del Proceso y fijará el litigio u objeto de controversia.

Cumplido lo anterior, se correrá traslado para alegar en la forma prevista en el inciso final del artículo 181 de este código y la sentencia se expedirá por escrito. [...].” (Subrayado fuera del texto).

El presente asunto se encuadra en la citada disposición normativa, por lo que el despacho procede a pronunciarse sobre las pruebas, fijar el litigio y correr traslado para alegar:

1. DECRETO DE PRUEBAS

Se DECRETA LA PRUEBA DOCUMENTAL anexada al expediente con la demanda¹ y con la contestación², documentos a los cuales se les dará el valor probatorio que legalmente ameriten, conforme a las prescripciones de los artículos 243 y siguientes del CGP.

EXHORTOS

¹ 02Anexos.
² 11Memorial20201215ContestacionDemanda.

Expediente:	05001 33 33 014 2019 00525 00
Medio de control:	Nulidad y Restablecimiento del Derecho - Laboral
Demandante:	José Ricardo Cortínez Pineda
Demandado:	Nación – Ministerio de Defensa – Policía Nacional
Asunto:	Decreta pruebas – Fijación del litigio – Actuación a seguir – Reconoce personería

1. La parte demandante solicita exhortar al **CENTRO DE ESTUDIOS SUPERIORES DE POLICÍA**, a fin de obtener certificación del curso de ascenso a capitán del señor Teniente JOSÉ RICARDO CORTINEZ PINEDA, del 13 de febrero al 12 de mayo de 2017, por espacio de tres (3) meses.

Por ser procedente, se ordena el exhorto en tal sentido.

2. La parte demandada solicita exhortar al **JUZGADO 184 DE INSTRUCCIÓN PENAL MILITAR**, para que informe el estado actual en que se encuentra la investigación penal SUMARIO 411, adelantada en contra del señor Capitán JOSÉ RICARDO CORTINEZ PINEDA, identificado con la cédula de ciudadanía no. 1.017.163.220, por el presunto punible de PREVARICATO POR OMISIÓN; así mismo, para que con destino al proceso se allegue copia íntegra de la correspondiente investigación.

Por ser procedente, se decreta el oficio en tal sentido. Los exhortos se enviarán por secretaría de conformidad con el artículo 205 del CPACA. Se les concede a las entidades exhortadas el término de diez (10) días para dar respuesta a los mismos.

2. FIJACIÓN DEL LITIGIO

Estudiada la demanda y la contestación a la misma, el despacho advierte que se aceptaron como ciertos los hechos correspondientes al tiempo de servicio del demandante a favor de la Policía Nacional, con corte al 15 de agosto de 2019; el inicio de la investigación penal en contra del actor por el presunto delito de Prevaricato por omisión; la remisión por competencia de dicha investigación penal al Juzgado 184 de Instrucción Penal Militar, adscrito al Departamento de Policía Putumayo; la declaración de nulidad de todo lo actuado por la Fiscalía 41 Seccional de Mocoa; la presentación de derecho de petición el 31 de enero de 2019 a fin de obtener el ascenso retroactivo y las respuestas otorgadas por la Policía Nacional, a través de los actos administrativos demandados.

Los demás hechos que hacen referencia a la vinculación del actor en la investigación que cursa en su contra y el derecho al ascenso retroactivo desde el 30 de noviembre de 2017, serán objeto de prueba y valoración posterior por parte del Despacho, al haber sido discutidos por la entidad demandada.

PROBLEMA JURÍDICO

El juzgado deberá determinar si el demandante tiene derecho al ascenso al grado de Capitán de manera retroactiva con fecha fiscal del 30 de noviembre de 2017, como consecuencia de la declaración de nulidad de la investigación penal que cursaba en su contra o si, por el contrario; no es procedente el ascenso retroactivo porque no se encuentra desvinculado de la investigación penal.

3. ACTUACIÓN A SEGUIR

El despacho advierte que, una vez se auxilien los exhortos por las entidades oficiadas, los documentos serán incorporados al expediente y mediante auto se pondrán en conocimiento de las partes, posteriormente y si las partes no hacen manifestación alguna, se procederá a dar traslado común por el término de diez (10) días, mediante auto que se notificará por estados, para que por escrito se presenten los alegatos de conclusión y concepto de fondo si el Delegado del Ministerio Público a bien lo tiene y;

Expediente:	05001 33 33 014 2019 00525 00
Medio de control:	Nulidad y Restablecimiento del Derecho - Laboral
Demandante:	José Ricardo Cortínez Pineda
Demandado:	Nación – Ministerio de Defensa – Policía Nacional
Asunto:	Decreta pruebas – Fijación del litigio – Actuación a seguir – Reconoce personería

posteriormente se dictará sentencia por escrito la cual se notificará conforme a lo señalado en el artículo 203 del CPACA.

Finalmente, se le **reconoce personería** al abogado **Robinson Cardona Rendón** para que represente a la Nación – Ministerio de Defensa – Policía Nacional, en los términos del poder que obra en el expediente digital³, conforme a lo regulado en el artículo 75 del CGP. Dado que en el acápite de notificaciones incluyó su dirección de correo electrónico, las notificaciones se realizarán en dicho buzón: meval.notificacion@policia.gov.co; robinson.cardona6840@correo.policia.gov.co; robincardona@hotmail.com; este último inscrito en el Registro Nacional de Abogados⁴.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

LEIDY DIANA HOLGUÍN GARCÍA
JUEZ

NOTIFICACIÓN POR ESTADOS
JUZGADO CATORCE ADMINISTRATIVO ORAL DE MEDELLÍN
Certifico: en la fecha se notificó por **ESTADOS ELECTRÓNICOS** el auto anterior.
Medellín, mayo 17 de 2023, fijado a las 8:00 a.m.
Secretaria

EPB

³ Folio 6 del documento: 11Memorial20201215ContestacionDemanda: 02ContestacionDemanda.

⁴ Artículo 5° del Decreto 806 de 2020.